

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la respuesta efectiva de la Oficina de Registro (archivo 10) y el registro civil de defunción (archivo 11), que da cuenta del fallecimiento del demandado JOSE EDGAR BARAJAS FONSECA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, téngase como sucesores procesales del demandado JOSE EDGAR BARAJAS FONSECA (q.e.p.d), a sus hijos EDWIN BARAJAS REINA y ESTEBAN BARAJAS REINA, de conformidad a los registros civiles de nacimiento remitidos.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JOSE MILLER LEZCANO VALDERRAMA, para que actúe como apoderado judicial de los sucesores procesales, de conformidad al poder especial conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, téngase a los sucesores procesales del demandado notificados por conducta concluyente.

Por secretaria remítasele al apoderado judicial de los sucesores procesales el link del expediente digital y contabilícese el término de traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

